#### **JARAICEJO**

#### **EDICTO**

La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Jaraicejo, HACE SABER: Que este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente, en ausencia de reclamaciones, la imposición de la **Tasa por utilización y prestación del servicio de pista de pádel municipal**, junto con la Ordenanza Fiscal, cuyo texto integro se publica a continuación y que es el siguiente:

# ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION DE LA PISTA DE PADEL DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

#### **FUNDAMENTO LEGAL**

**Artículo 1º.** De conformidad con lo dispuesto en el art. 57 del R.D.-L. 2/2004, de 5 de Marzo, y en relación con el artículo 20.1 y 20.4. del mismo, se establece la tasa por la utilización de la pista de pádel municipal que se regirá por la presente Ordenanza, en su aspecto fiscal.

La utilización de las instalaciones se regulará, por la normativa que se apruebe al efecto.

#### **SUJETO PASIVO**

**Art. 2º.** Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003 de 17 de Diciembre) que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la utilización de estas infraestructuras titularidad de este Ayuntamiento de Jaraicejo.

#### **TARIFAS**

Art. 3º. La cuantía de la tasa será la fijada en las siguientes tarifas:

## Adultos:

Una hora: 1,00 euro por persona

Bono mensual (1 hora diaria): 20,00 euros por persona

## Menores de 16 años:

Una hora: 0,50 euros

Bono mensual (1 hora diaria): 10,00 euros por persona

## Menores de 12 años:

Exentos de pago en el caso de utilización de la pista en horas vacantes

## Mayores de 65 años

Se bonificará el 10% de las tasas

# Personas con minusvalía superior al 33%

Se bonificará el 10% de las tasas

## **JUEGO CON LUZ ARTIFICIAL**

Se incrementarán las tasas en 1,00 €/ por persona y hora

# OBLIGACIÓN DE PAGO.

**Art. 4º.** La obligación de pago de la tasa nace al autorizarse la utilización de las instalaciones, atendiendo a la petición formulada por el interesado.

## **ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA**

- Art. 5°. Los interesados que utilicen las instalaciones reguladas en esta ordenanza, deberán presentar en las oficinas municipales la solicitud con expresión de la utilización de instalaciones, que se requiera.
  - Art. 6°. El pago de la tasa se efectuará en el momento de la presentación de la correspondiente solicitud.

**Art. 7º.** Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización o aprovechamiento no se produzca, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### **APROBACIÓN Y VIGENCIA**

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, que consta de siete artículos, fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento-Pleno en sesión ordinaria, celebrada el día veinticinco de marzo de 2014,

entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la provincia" y comenzará a aplicarse desde el día siguiente, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Lo que se pone en general conocimiento en cumplimiento en el art. 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Jaraicejo, a 28 de mayo de 2014.- LA ALCALDESA, M.ª Pilar Montero Bejarano.

3015